



¿Quién se considera víctima directa en un acto terrorista?

A efectos de prestaciones extraordinarias, es aquella que sufre una limitación funcional y orgánica o la muerte.

Tomando en consideración lo que dispone el art. 3.1 CC , una interpretación de esas normas, bajo las reglas de este precepto civil, nos lleva a entender que es beneficiario de la prestación extraordinaria de incapacidad permanente o por fallecimiento la víctima de acto terrorista atendiendo por tal aquella que surge, como efecto directo del acto violento, una limitación funcional y orgánica o la muerte. Esto es, la víctima del acto de terrorismo es quién "como consecuencia" del mismo sufre una incapacidad permanente o fallece. Este es el alcance dado por el juez de instancia y el que corresponde a la norma que debe ser aplicada, sin que con ello se esté introduciendo ninguna categoría de víctima sino delimitando la misma conforme al marco legal que rige las prestaciones extraordinarias motivadas por actos de terrorismo.

El uso de la terminología que se recoge en la sentencia

...